



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022



"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°605-2021-A/MPS

Satipo, 15 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad al numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que son atribuciones del Alcalde entre otra: Designar y Cesar al Gerente Municipal y a Propuesta de este a los demás Funcionarios de confianza, (...); que el Artículo 26 de la misma Ley precisa que la Administración Municipal opta una estructura gerencial sustentándose en Principios de Programación, Dirección, ejecución, Supervisión, Control concurrente y Posterior. Se rige por los Principios de Legalidad, económica, Transparencia, simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana y por los contenidos de la Ley N° 27444. Las Facultades y Funciones se establecen en los Instrumentos de Gestión y la presente Ley;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una Modalidad Especial de Contratación Laboral Privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada y otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"; concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentra sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, cláusulas de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funcionarios y Directivos Bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012.SERVIR/GPGRH lo siguiente "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuada por libre decisión del Titular de la entidad"; concordado con la Primera Disposición complementarias Final de Ley N° 29849 que señala "Que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público";

Que, conforme establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057. su Reglamento y Modificatorias, el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a Plazo Determinado y es Renovable, es decir la duración de Contrato Administrativo de servicios CAS es por Ejercicio Fiscal;

Que, asimismo la Ley N° 28175 ley del Marco del Empleo Público - establece en su Artículo 4° la clasificación del personal del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de Confianza Técnico o Político, Distinto al del Funcionario Público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo Designa o Remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en





el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°880-2019-A/MPS, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueba la ESCALA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA DIRECTIVOS DE CONFIANZA DE LIBRE REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL CAS, para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de los empleados de confianza (Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de Oficinas), cumpliendo funciones y atribuciones de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones y al Cuadro de Asignación y Personal de la Municipalidad Provincial de Satipo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°604-2021-A/MPS, de fecha 15 de noviembre del 2021, se da por concluida la designación realizada al Lic. Adm. **RONALD DE LA CRUZ ORTIZ**, identificado con DNI N°43728605, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística, dándole las gracias por los servicios prestados y debiendo de hacer entrega del cargo con las formalidades que establece la Directiva N° 004-2019-GAF/MPS;

Que, corresponde designar y contratar a un nuevo responsable Bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS en el Cargo de Sub Gerente de Logística;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DESIGNAR a partir de la fecha, a la Lic. Adm. **KELY ROCIO TORRES ROMERO**, identificada con DNI N°70014380, en el CARGO DE CONFIANZA de **SUB GERENTE DE LOGISTICA** de la Municipalidad Provincial de Satipo, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga los instrumentos de gestión vigentes de esta Corporación Edil, con el Nivel y Remuneración aprobado mediante Resolución de Alcaldía 880-2019-A/MPS, debiendo de recepcionar el cargo con las formalidades que establece la Directiva N°004-2019-GAF/MPS Normas y Procedimientos para Efectuar la Entrega y Recepción de Cargo de Funcionarios y Servidores Públicos.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerente Municipal para conocimiento y Sub Gerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines y a la oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Ivan Olivera Meza
ALCALDE